

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para las demás ciudades de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores capitanes Generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1850.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia.

Núm. 520.

En la Gaceta oficial correspondiente al Visr-
nes 12 del actual se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Por decreto de 24 de Agosto de 1854 se dignó V. M. crear dos plazas de Vocales de Real nombramiento en la Junta general de Beneficencia, para reemplazar á los dos Consejeros Reales que, habiendo formado parte de ella con arreglo á la ley de 20 de Junio de 1849, cesaron en sus cargos por supresion del alto Cuerpo á que pertenecian. Hoy, que ha vuelto el Consejo Real al ejercicio de sus importantes funciones, parece condicion indispensable de su restablecimiento restituirle en todas partes la representacion á que por las leyes está llamado, dejando sin efecto las medidas que se consideraron oportunas para suplir su falta. Tal es la razon que ha dictado el art. 1.º del proyecto de decreto que tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M. Consideraciones analogas á las que produjeron en 1854 el referido aumento de dos Vocales, han presidido á la redaccion del art. 2.º No puede dudarse que al designar la ley de 20 de Junio de 1849 tres eclesiásticos de alta dignidad que, por razon de sus oficios, habian de ser miembros natos de la Junta general, quiso dar al elemento religioso en la administracion y fomento de la Beneficencia una participacion que posteriormente ha venido á quedar disminuida por la extincion de la Comisaria general de Cruzada, á la que reservó la ley uno de aquellos puestos.

Es por lo tanto conforme al espíritu de la legislacion vigente, es útil al buen servicio y con-

viene á los mismos individuos de la Junta, á quienes rodean tan graves y complicadas atenciones, completar el número de Vocales que estableció la ley, creando en equivalencia de la plaza del Comisario general de Cruzada, refundida en la del Cardenal Arzobispo de Toledo por Real orden de 28 de Abril de 1853, otra plaza de Vocal eclesiástico que sea de libre provision de V. M., á semejanza de lo que se determinó para el reemplazo de los Consejeros Reales en 1854.

Ruego pues á V. M. que, atendiendo á tales consideraciones se digne rubricar el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Diciembre de 1856.—SEÑORA. A L. R. P. de V. M.—El Ministro de la Gobernacion, Candido Nocedal.

REAL DECRETO.

Artículo 1.º Quedan suprimidas las dos plazas de Vocales de la Junta general de Beneficencia, creadas por mi Real decreto de 24 de Agosto de 1854, y en su lugar se restablecen las que, por razon de oficio y en virtud de la ley de 20 de Junio de 1849, deben ocupar un Consejero Real de la seccion de Gobernacion y otro de lo Contencioso.

Art. 2.º Como equivalencia de la plaza de Vocal nato que la mencionada ley concede al suprimido Comisario general de Cruzada, se crea otra de Real nombramiento, que deberá recaer siempre en un eclesiástico.

Dado en Palacio á 10 de Diciembre de 1856. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Candido Nocedal.

Subsecretaria.—Negociado 4.º

Siendo muchas las instancias que se dirigen á esta Secretaria del Despacho en solicitud de que se recomiende á los Ayuntamientos y demás Corporaciones administrativas la adquisicion de obras científicas y literarias que aun no han sido in-

présas, ó que se están publicando por entregas; y deseando la Reina (Q. D. G.) que las recomendaciones hechas en su Real nombre sean siempre justa recompensa del saber y premio legítimo del ingenio, y evitar á las Corporaciones mencionadas el riesgo de invertir inútilmente sus fondos en publicaciones que quizá no lleguen á concluirse, S. M. se ha dignado resolver:

1.º Que no se dé curso á ninguna instancia para que se recomiende por este Ministerio una obra científica ó literaria sin que el autor ó editor acrediten, con la presentacion de un ejemplar impreso, haberse terminado la edicion.

Y 2.º Que para proponer que se conceda ó se niegue la recomendacion solicitada, se oiga el dictamen de personas competentes, que para cada caso serán designadas por S. M.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1856. =Núcedal.=Sr. Gobernador de la provincia de...

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Leon 14 de Diciembre de 1856. =Pablo Vegas.

CIRCULAR. =Núm. 521.

Muchos son los Alcaldes constitucionales de esta provincia que, no obstante las diferentes preveniciones hechas á los mismos en otras varias circulares, omiten el dar cuenta con la puntualidad que debieran á este Gobierno de los asesinatos, heridas, incendios, robos y demás sucesos que ocurren en sus respectivos distritos cuya tendencia sea el alterar de algun modo el orden público; y como no puedan mirarse estas omisiones con la indiferencia tan culpable que lo han hecho hasta ahora dichos funcionarios, por ser en perjuicio de los que tienen derecho á esperar proteccion para sus personas é intereses; prevengo muy especialmente á dichos Alcaldes que, en lo sucesivo y sin esperar período alguno que anteriormente pueda haberse fijado, me participen cualquiera de los indicados sucesos tan luego como estos tengan lugar en sus respectivos distritos; en la inteligencia que si por otra autoridad ó funcionario publico llegase á mi noticia alguno de aquellos sin haberme dado cuenta á tiempo oportuno los encargados de hacerlo por esta circular, me verá en la precision de exigir á los mismos con todo rigor la responsabilidad á que se hayan hecho acreedores además de la multa de cien rs. en que desde luego incurrirán por la falta de cumplimiento en servicio tan importante. Leon 14 de Diciembre de 1856. =Pablo Vegas.

Núm. 522.

El Sr. Gobernador de la provincia de Zamora con fecha 2 del actual me dice lo siguiente:

El 7 de Noviembre último desertó del presidio de la carretera de Vigo el confinado Tomas Mar-

tinez, cuyas señas espresa la nota adjunta, y siendo muy posible que al evadirse se haya dirigido á esa provincia, he de merecer de V. S. que por medio del Boletín oficial de la misma, ó del modo que considere mas oportuno, se sirva recomendar la captura de dicho sugeto á los dependientes de su autoridad.

En su consecuencia encargo á los Alcaldes constitucionales de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y empleados de vigilancia pública, procedan á la captura del referido confiado, poniéndole caso de ser habido, con toda seguridad, á disposicion de dicha autoridad superior. Leon 13 de Diciembre de 1856. =Pablo Vegas.

Media filiacion de Tomas Martinez, natural de Villaverde, hijo de Manuel y de Antonia, de estado soltero y de oficio tejedor; edad 26 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cara regular, color sano. Señas particulares: una quebradura en el lado izquierdo de la cabeza.

Núm. 523.

Por la Regencia de la Audiencia de Valladolid se me comunica en 11 del actual el Real decreto siguiente:

«Teniendo en consideracion las razones que me ha espuesto el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en resolver lo siguiente:

Art. 1.º Se suspenden los efectos del Real decreto de 5 de Febrero de 1855 por el que se restableció la ley de 19 de Agosto de 1841, sobre capellanías enativas de patronato familiar activo, pasivo y demas fundaciones.

Art. 2.º Quedan en suspenso los juicios y reclamaciones que pendan ante los Tribunales civiles y eclesiásticos, así respecto de la division ó secularizacion de los bienes comprendidos en dichas fundaciones y capellanías como sobre el derecho á suceder en ellas, y hasta nueva providencia no se admitirán en lo sucesivo demandas de esta clase.

Dado en Palacio á 28 de Noviembre de 1856. =Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.

Y la Sala de gobierno en vista del preinserto Real decreto ha acordado su cumplimiento, y que para que le tenga por los jueces de 1.ª instancia del territorio de la misma y conocimiento de los interesados, se circule en los Boletines oficiales de las provincias comprendidas en él. Así resulta de los originales á que me remito. =Blas Maria Alonso Rodriguez.»

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo acordado por la Sala de Gobierno de dicha Audiencia, y á fin de que llegue á noticia de quien corresponda. Leon 14 de Diciembre de 1856. =Pablo Vegas.

Alcaldía constitucional de Fresno de la Vega.

El Sr. Gobernador civil de la provincia de Zamora, con fecha 9 del actual, me remite el siguiente anuncio:

El día 20 del actual á las doce de la mañana tendrá lugar en este Gobierno una subasta pública para la adquisición de cuarenta y dos arrobas de suela, veinte y una de becerro, cuarenta y tres mil setecientas tachuelas, tres arrobas de cáñamo y arroba y media de pez, cuyos efectos son necesarios para la construcción de mil doscientos pares de zapatos para los confinados existentes en el presidio de la carretera de Vigo. El remate se verificará con arreglo á las condiciones siguientes.

1.^a No se admitirá postura que exceda de los precios que siguen:

Libra de becerro 8 rs.

Id. de suela 12.

Id. de cáñamo 4.

Id. de pez 1 y medio.

Millar de tachuelas 5.

2.^a La suela deberá ser de correa y del peso de once á trece libras cada hoja, limpia de roturas y otros defectos que puedan causar desperdicios.

3.^a El becerro en pieles de cinco á siete libras de peso de un tendido regular limpio de todo defecto.

4.^a Los materiales que se subastan se conducirán á la Puebla de Sanabria por cuenta del rematante, en el término de doce días desde que se le haga saber la aprobación de su proposición.

5.^a El remate no causará efecto hasta que sea aprobado por este Gobierno.

6.^a Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, expresando en él el nombre y domicilio del que las suscriba, y acompañando carta de pago que acredite la consignación en la Tesorería de esta provincia como sucursal de la Caja de Depósitos de la cantidad de 700 rs. en garantía de la proposición. Será nula y de ningún valor la que carezca de dicho requisito.

7.^a Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales se abrirá en el acto licitación á la puja en baja entre las que se encuentren en aquel caso por espacio de un cuarto de hora.

8.^a El precio en que se adjudique el remate se abonará en esta capital luego que el sugeto en quien recaiga la aprobación presente documento con que justifique haber hecho la entrega de los materiales en el presidio de la carretera de Vigo á satisfacción de la Junta económica del mismo. Zamora 9 de Diciembre de 1856.—Fermin Ladrón de Cegama.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad Leon 13 de Diciembre de 1856.—Pablo Vegas.

Instalada la Junta pericial de este ayuntamiento todos los vecinos y forasteros que posean fincas en dicho alcabalatorio presentarán sus relaciones en la secretaría del mismo ayuntamiento, en el término de ocho días; pues pasados no tendrán lugar á reclamación alguna. Fresno de la Vega 4 de Diciembre de 1856.—Gaspar de Robles.

LOTERIAS NACIONALES.

AVISO.

La Dirección general ha dispuesto que el Sorteo, que se ha de celebrar el día 24 de Diciembre próximo, sea de GRANDES PREMIOS, bajo el fondo de 400.000 pesos fuertes, valor de 20.000 billetes á VEINTE DUCOS cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 694 premios y 6 aproximaciones 300.000 pesos fuertes, en la forma siguiente:

| PREMIOS. | PESOS FUERTES. |
|---------------------|-----------------|
| 1. . de.. | 75.000 |
| 1. . de.. | 30.000 |
| 1. . de.. | 14.000 |
| 1. . de.. | 10.000 |
| 1. . de.. | 4.000 |
| 2. . de.: | 2.000 |
| 10. . de.. | 1.000 |
| 20. . de.. | 500 |
| 50. . de.. | 400 |
| 607. . de.. | 200 |
| 700. | 300.000 |

Si el número 1 obtuviere alguno de los tres premios mayores, la aproximación anterior que correspondiera á dicho premio será para el 20.000, y si fuere éste el agraciado, la posterior será para aquel.

Los 20.000 billetes estarán divididos en octavos á cincuenta reales cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterías Nacionales.

Al día siguiente de realizarse el Sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio ó aproximación y por ellas, y por los mismos billetes originales, mas no por ningún otro documento se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan expendido con la puntualidad que tiene acreditada la Dirección. Madrid 16 de Octubre de 1856.—Manuel María Hazañas.

LOTERIA PRIMITIVA.

El Lunes 29 de Diciembre se verifica la extracción en Madrid y se cierra el juego de la misma en esta capital el martes 23 de dicho mes á las doce de su mañana.

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuación se expresan acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir desde luego por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de este año, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda de 10 á 3 en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de esa provincia en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad para lo cual habrán de manifestar el núm. de salida de sus respectivas liquidaciones.

| N.º de salida de las liquidaciones. | Nombres de los interesados. |
|-------------------------------------|-----------------------------|
|-------------------------------------|-----------------------------|

| | |
|---------------|---------------------|
| LEON.=40,593. | D. Jesus Gutierrez. |
|---------------|---------------------|

Madrid 4 de Diciembre de 1856.=V.º B.º=El Director general Presidente, Ocaña.=El Secretario, Angel F. de Heredia.

ANUNCIO DE SUBASTA.

Comisaría de Montes de la provincia de Leon.

El domingo 18 del inmediato Enero, en las casas consistoriales del Ayuntamiento de Bambibre y bajo la presidencia de su Alcalde constitucional, de once á doce de la mañana, tendrá efecto la subasta y remate públicos de las leñas de un trozo de monte titulado Sardonalia, de cabida de cincuenta áreas, perteneciente al comun de vecinos de Labanigo, el roce de cuyas leñas ha sido concedido por Real orden de 29 del último Agosto. Las leñas que se enagean se cortarán solamente no permitiéndose la extracción de las raíces. El pliego de condiciones, desde quince días antes del remate, se hallará de manifiesto en esta Comisaría y en la Secretaría del Ayuntamiento expresado, para que puedan enterarse de él los que deseen presentarse como licitadores. Leon 11 de Diciembre de 1856.=En F. de C., Juan Bautista Dantin.

Alcaldía constitucional de Vegarizna.

Por espacio de diez días, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial, se halla de manifiesto en poder del Secretariode Ayuntamiento el amillaramien-

to de la riqueza imponible que servirá de base á la contribucion territorial y pecunaria en 1857, á fin de que los interesados se impongan de su veracidad y produzcan las reclamaciones oportunas, que la Junta pericial y Ayuntamiento oirán y resolverán con arreglo á instruccion; y pasado dicho término les parará el perjuicio consiguiente. Vegarizna y Diciembre 6 de 1856.=Antolin Gonzalez.

ANUNCIOS.**CUADERNO LITOGRAFIADO**

PARA

USO DE LAS ESCUELAS DE INSTRUCCION PRIMARIA.

POR P. y R.

Se enseñará á todos los niños á leer manuscritos, eligiendo entre estos los que parezcan mas útiles, hasta tanto que haya en abundancia cuadernos litografiados. (Art. 62 del reglamento de escuelas.)

Se vende en Leon en la librería de Redondo, calle Nueva núm. 5, á 2 rs. y medio.

ELEMENTOS DE GEOGRAFIA.

POR

DON FRANCISCO DEL VALLE, catedrático de retórica y poética, y Director del Instituto provincial de Leon.

El editor no tiene otro objeto en la publicacion de esta obra puramente elemental, que el auxiliar la memoria de los niños por medio de un verso fácil y acomodado á su gusto y capacidad, con el orden, concision y claridad posible; siendo de advertir que al mismo tiempo es muy útil para los mas adelantados, por cuanto abraza muy compendiosamente lo mas esencial de esta facultad con alusion á muchos sucesos memorables de la Historia.

Un tomo, en buen papel é impresion, que comprende *la descripcion general del globo terráqueo y la particular de España, la de Europa, Geografía antigua y un Compendio de la Tierra Santa.*

Se vende en Leon, imprenta y litografía de Manuel Gonzalez Redondo, calle Nueva núm. 5, á 8 rs.